



Caracas, 30 de julio de 2024

Hoy martes 30 de julio del año 2024, siendo las 10:00 a.m., reunidos a través de video conferencia los miembros principales y suplentes del Comité Electoral de la Cámara de Comercio Venezolana Italiana (CAVENIT), los ciudadanos abajo firmantes, todos designados mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios, de fecha 08 de julio de 2024 según se evidencia en Carta suscrita por el Secretario General de CAVENIT, ciudadano Cristoforo Furst y cumpliendo lo previsto en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, los Estatutos y Reglamento de la Cámara de Comercio Venezolana Italiana (CAVENIT); se procede a analizar y decidir sobre los siguientes punto:

ACTA DE COMISIÓN ELECTORAL N° 009

En el Acta de Comisión Electoral N° 008 se otorgó derecho de palabra al grupo proponente que tuvo tendrá lugar a través de videoconferencia el día 27 de julio de 2024 a las 10:00 AM. En esta reunión participaron los miembros principales y suplentes de esta Comisión Electoral y en representación del grupo proponente de la plancha única estuvieron los socios: **Multiruedas Venezolanas C.A.** RIF J-31516690-9 representada por el Sr. Álvaro Peressutti titular de la cédula de identidad N° V-7.912.046, **Dedi, C.A** RIF J-40334962-2, representada por el Sr. Ángel Crincoli titular de la cédula de identidad N° E-1.063.787, **Cantieri Venezuela C.A** RIF J400686300 representada por el Francesco Puglia titular de la cédula de identidad N° V-6.142.012 y **Flavia Pesci Feltri** titular de la cédula de identidad N° V-6.346.183.

En esta reunión la Comisión Electoral escuchó los alegatos del Grupo Proponente en los casos de los socios **DIANPRO, C. A.** y **VINCCLER C.A.** que fueron impugnados por los socios **Importaciones Producciones Enológicas C.A (I.P.E.C.A)**, **Ridolfi Y Ridolfi Corretaje y Asesoría de Seguros, S.A.** y **Sofia Tofano Imperatori**, todos identificados en el Acta N° 008.

Así mismo, esta Comisión Electoral solicitó información adicional, de parte del Grupo Proponente de la Plancha Única luego de haber realizado una revisión exhaustiva de la documentación, de las planchas y del registro electoral durante el proceso de impugnación.

En atención a la situación de incertidumbre social que se vive en Venezuela, luego de las Elecciones Presidenciales del 28 de Julio de 2024, esta Comisión Electoral reunida en sesión permanente, pasa a publicar el día de hoy martes 30 de julio de 2024, sus decisiones debidamente motivadas sobre los casos de los socios **DIANPRO, C. A.** y **VINCCLER C.A.** cuyas postulaciones fueron impugnadas en el tiempo establecido en el Cronograma Electoral en el Acta N° 002 y modificado en Acta N° 007 debidamente publicados en la página web de CAVENIT.

De la condición de socio solvente y postulación como candidato de Dianpro,C.A

En Acta N° 007 esta Comisión Electoral declara **CON LUGAR**, la objeción a la postulación del Sr. Carlos Mejía como Director Principal, en representación de la empresa **DIANPRO,C.A** realizada por las empresas afiliada **Importaciones Producciones Enológicas C.A (I.P.E.C.A)**, **Ridolfi Y Ridolfi Corretaje y Asesoría de Seguros, S.A.** y la afiliada **Sofia Tofano Imperatori** debido a que la mencionada Persona Jurídica no consta en el Registro Electoral Permanente.



En el artículo 3 de los Estatutos de CAVENIT a texto expreso se señala que **“Los Socios de la Cámara disponen de voto deliberativo y electivo”** y en el Acta 003 del 13 de julio de 2024 esta Comisión Electoral, tratando de construir un criterio basado en lo premisas de los Estatutos de CAVENIT, respetando los principios básicos en materia electoral, la práctica o costumbre que se desarrolla con los socios, la posición la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, el espíritu del Reglamento Interno para Elecciones en base a las atribuciones previstas en los artículos 1, 12, 13, 16.b, 16.e y en especial 16.f, decidió **“que podrán participar con derecho a elegir y ser elegidos, aquellos socios que no hayan perdido su condición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos de CAVENIT, y todos los nuevos socios de la Cámara hasta el día 12 de julio de 2024, fecha en la que se recibieron las observaciones al Registro Electoral.”**

Con base al criterio de esta Comisión Electoral expresado en el Acta 003 los representantes del Grupo Proponente, durante el ejercicio de su derecho de palabra, aportaron comprobante de pago de las cuotas correspondientes al año 2023 realizados por el socio **DIANPRO,C.A** en fecha 27 de junio de 2024.

Reitera esta Comisión Electoral que carece de capacidad para realizar la verificación administrativa de la solvencia de los socios, dado que ésta es una función que compete a la Secretaría General de CAVENIT.

Partiendo del principio de buena fé y dando por válido el comprobante de pago aportado por el Grupo Proponente, esta Comisión Electoral tiene el deber resaltar que **el período para presentar objeciones al Registro Electoral tuvo lugar los días 11 y 12 de Julio de 2024**. Durante este período los socios de las distintas seccionales tuvieron a bien revisar el registro electoral y presentar objeciones, como en efecto lo hicieron y fueron todas tomadas en consideración y resueltas en el Acta 003.

En la dirección electrónica comisionelectoralcavenit@gmail.com perteneciente a la Comisión Electoral de CAVENIT no se recibió comunicación alguna de parte del socio DIANPRO,C.A ni del Grupo Proponente en relación a su exclusión del Registro Electoral en el período para presentar objeciones al Registro Electoral Preliminar. Así como esta Comisión Electoral tiene el deber de velar por el respeto de los derechos de los socios durante el proceso electoral, así mismo los socios tienen el deber de ejercer sus derechos en los plazos establecidos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Electoral declara **SIN LUGAR**, la solicitud de inclusión del socio **DIANPRO,C.A** en el Registro Electoral Permanente, por haberse realizado de forma **EXTEMPORÁNEA**.

Esta Comisión Electoral solicita al grupo proponente la sustitución del cargo de Director Principal para el que fue postulada la empresa DIANPRO, C. A. representada por el Sr. Carlos Mejía. Sustitución que deberá presentar de acuerdo con los lapsos previstos en el Cronograma Electoral vigente, publicado por esta comisión en el Acta 007.



De la postulación del socio VINCCLER C.A. para los cargos de director principal y director suplente

De la revisión de los documentos que acompañan a la plancha única presentada por el Grupo Proponente el día 19 de julio de 2024 y publicada el día 22 de julio de 2024 se evidencia que el socio **VINCCLER C.A.** está postulado para los siguientes cargos:

- DIRECTOR PRINCIPAL, representado por el Ing. Juan Francisco Clerico.
- DIRECTOR SUPLENTE, representado por la Sra. Noris Piazza (Director Suplente)

Ante esta situación, los representantes del Grupo Proponente, durante el ejercicio de su derecho de palabra, alegaron que en juntas directivas en períodos pasados se permitió a socios personas jurídicas que tuvieran dos representantes, uno en calidad de principal y otro suplente, de tal manera que insistieron en mantener al socio VINCCLER C. A. postulado para los cargos de Director Principal y Director Suplente sobre la premisa que nunca votan al mismo tiempo el principal y el suplente de tal manera que no hay duplicidad de votos y no se viola el principio de “un elector, un voto” alegado por las socias objetantes de la postulación.

En virtud de lo anterior, reitera esta comisión electoral que la incidencia con la postulación del socio **VINCCLER C.A.** no significa que se viole el principio de “un elector, un voto” alegado por las socias objetantes de la postulación, sino que **la situación denunciada se trata de un socio postulado para ocupar simultáneamente dos cargos.**

Siendo que el artículo 1° de los Estatutos de CAVENIT señala a texto expreso: “*La Cámara de Comercio Venezolano Italiana se constituye como Asociación Civil libre y electiva sin fines de lucro según la ley vigente venezolana*” su funcionamiento se rige por lo dispuesto en sus estatutos, en el Código Civil de Venezuela, así como en el resto del marco jurídico aplicable y vigente en Venezuela.

Esta Comisión Electoral, a los fines de decidir sobre esta objeción, **considera importante aclarar quién tiene la condición de socio, de acuerdo con los Estatutos de CAVENIT**, que en su artículo 3 señalan textualmente lo siguiente:

Art. 3

SOCIOS

Pueden ser Socios de la Cámara las empresas, las entidades, los institutos y las sociedades italianas o venezolanas que operan en los dos Países, además de las personas naturales que desarrollan una actividad y gozan de los derechos civiles y se dedican al comercio, la industria, la agricultura, la artesanía, los servicios, o ejercen un arte o profesión liberal.

Pueden ser socios además personas naturales, empresas, entidades, institutos y sociedades de otras nacionalidades, siempre y cuando satisfagan las condiciones antes señaladas.

La solicitud de inscripción a socio debe ser presentada a la Cámara.



La inscripción a la Cámara es anual y se entiende renovada de año en año. El retiro deberá ser comunicado con carta certificada.

Los Socios de la Cámara disponen de voto deliberativo y electivo.

Cada Socio podrá formular propuestas que deben ser dirigidas al Presidente para que estas se puedan incluir en el Orden del Día de la Junta Directiva y de la Asamblea. La propuestas como punto de Asamblea deberán ser analizadas y aprobadas, previamente, por la Junta Directiva.

De acuerdo con lo previsto en el precitado artículo, **la condición de socio de CAVENIT la puede tener una persona natural o una persona jurídica.**

En el caso de una persona jurídica, es ésta la afiliada a la Cámara en calidad de socio y es esta persona jurídica que, como socio dispone de voto deliberativo y electivo de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo.

Ahora, bien para ser miembro de la Junta Directiva de CAVENIT, es necesario ser socio, condición prevista en el Art. 8 del Estatuto de CAVENIT y en el artículos 33 del Reglamento Electoral de CAVENIT que a texto expreso señala: ***“En la presentación de cada plancha, se especificaran los socios postulados para cada cargo de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.”***

En virtud de lo anterior, esta Comisión Electoral entiende que **el postulado para ocupar un cargo directivo, sea principal o suplente, es el socio de CAVENIT.** Socio que puede ser persona natural o persona jurídica.

En el hecho de que el socio sea una persona jurídica le da derecho, de acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos de CAVENIT a **un voto deliberativo y electivo**; en consecuencia, ese socio también **tiene derecho a ser postulado para un cargo**, bien sea de principal o de suplente.

También **resalta esta Comisión Electoral que son distintos el cargo de director principal y el de director suplente, de tal manera que para ocuparlos deben postularse distintos socios de CAVENIT, no puede un socio suplirse a sí mismo.**

En virtud de lo anterior, esta Comisión Electoral declara **SIN LUGAR**, la objeción presentada por las empresas afiliada **Importaciones Producciones Enológicas C.A (I.P.E.C.A)**, **Ridolfi Y Ridolfi Corretaje y Asesoría de Seguros, S.A.** y la afiliada **Sofia Tofano Imperatori** debido a que la situación denunciada no viola el principio “un elector, un voto” alegado en su escrito de impugnación.

Esta Comisión Electoral declara **SIN LUGAR**, la solicitud realizada por el grupo proponente **mantener al socio VINCCLER C. A. postulado para los cargos de Director Principal y Director Suplente** sobre la premisa que nunca votan al mismo tiempo el principal y el suplente de tal manera que no hay duplicidad de votos, la situación denunciada no viola el principio “un elector, un voto”.

Esta Comisión Electoral pasa a decidir sobre el fondo del asunto, debido a que de la revisión del caso se determinó que el socio **VINCCLER C. A. está postulado para los cargos de Director Principal y Director Suplente.**



En virtud de que se trata de un socio solvente de CAVENIT, presente en el Registro Electoral Permanente ya publicado, con pleno derecho a ejercer su voto deliberativo y electivo previsto en el Art. 3 de los Estatutos de la Cámara, esta Comisión Electoral **SOLICITA** al socio **VINCCLER C. A.** que **SUBSANE SU SITUACIÓN** y presente una única planilla de postulación, debidamente firmada, en la que **SEÑALE EL ÚNICO CARGO AL QUE SERÁ POSTULADO**, bien sea en calidad de principal o suplente pero nunca en ambos, y que indique cuál persona natural será su representante en el ejercicio de este cargo.

De la información adicional solicitada al grupo proponente

De la revisión del Reglamento Electoral se evidencia que en el mismo no está previsto el uso de digitalización de firmas (en adelante, “firmas digitales”), ni se recibió solicitud por escrito antes de presentar la plancha por parte del grupo proponente para que esta Comisión Electoral considerara oportunamente el tema.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento Electoral que a texto expreso señala:

Cada plancha debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1) Carta personal de postulación de cada integrante, debidamente firmada, en señal de aceptación de la postulación,

2) Carta declaración de Altos Cargos o de no ser Persona Políticamente Expuesta, elaborada por la Junta Directiva y firmada por cada integrante de la plancha,

3) Copia de la cedula de identidad de cada integrante de la plancha

Esta comisión electoral solicita al grupo proponente, una vez hechas las substituciones y subsanaciones a los candidatos de la plancha, el **envío en original con firma autógrafa** de todos los postulantes de las cartas de postulación y carta de declaración de altos cargos o no ser políticamente expuestos y copia de cédula de identidad.

Las firmas autógrafas deben realizar en bolígrafo o lapicero de tinta y deben coincidir con la firma de la cédula de identidad del candidato. No se admitirán impresiones de documentos contentivos de firmas digitales ni “medias firmas”.

La documentación original deberá ser enviada a la sede de CAVENIT en la ciudad de Caracas, con atención al Presidente de la Comisión Electoral Sr. ALFREDO ANTONIO MARIA D'AMBROSIO BUCCIARELLI

El plazo para el envío de la documentación original está comprendido entre los días **31 de Julio de 2024 y 09 de agosto de 2024**, ambos inclusive.

El envío correcto de la documentación es **indispensable para la adecuada conformación del expediente del proceso electoral** que está siendo elaborado por esta Comisión Electoral y que será



entregado a la Junta Directiva el 30 de agosto de 2024 de acuerdo con el cronograma electoral y que estará a disposición de cualquier socio que desee consultarlo a partir de esa fecha.

Dado el alcance nacional de CAVENIT y la participación activa de los socios en todo el país en las decisiones y actividades de la cámara de forma presencial y telemática, esta Comisión Electoral sugiere que en una futura modificación del Reglamento Electoral se incluya la "firma digital" como prueba válida de la firma de los documentos previstos en su Art. 35.

Se solicita al Secretario General, que haga del conocimiento de los socios y del grupo proponente de la Plancha Única, esta decisión de la Comisión Electoral.

Se reitera que, de acuerdo con el Cronograma Electoral modificado en el Acta 007, el grupo proponente de la Plancha Única dispondrá hasta el día martes 30 de julio para presentar las modificaciones y subsanaciones pertinentes, a los fines de proceder a la publicación de sustituciones el día 31 de Julio de 2024.

Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

ALFREDO ANTONIO MARIA D'AMBROSIO BUCCIARELLI
PRESIDENTE V-4765841

ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ MENDEZ
MIEMBRO PRINCIPAL V- 9735256

EURO JAVIER STEFANELLI GARCIA
MIEMBRO PRINCIPAL V-10270048

CARLA MARIELA LLOVERA AGUIRRE
SUPLENTE DEL PRESIDENTE V-13454448

OSWALDO JOSÉ GÓMEZ ESTRADA
SUPLENTE MIEMBRO PRINCIPAL V-7860963

ROGER ALI REYES ZAMBRANO
SUPLENTE MIEMBRO PRINCIPAL
V-14371357